



PARN-071

ESTADO No. 071

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FL3-083 (Ley 685/2001)	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	27-dic-19	PARN-2349	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<p>2.1. INFORMAR</p> <p>A los titulares que los Formatos Básicos Mineros (FBM), allegados no serán objeto de evaluación hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos enunciados en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>Que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje, y explotación, en el área del título, FL3-083, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras, (PTO), aprobado y con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV, Trimestre del 2016, Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, que acoge concepto técnico PARN 1026, del 12/09/2017, ❖ Los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre del 2017, I,II, III y IV, trimestre de 2018, y I,II, y III, trimestre del 2019. ❖ El pago por intereses generados por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de \$37.719, oo, de acuerdo a lo descrito en el numeral del presente acto administrativo. <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios de multa y de declaratoria de caducidad que se encuentran vigentes en el expediente minero y que fueron detallados en el presente acto administrativo como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El incumplimiento a lo dispuesto en auto 0082 del 25 de enero de 2017, referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental. ❖ El incumplimiento a lo dispuesto en auto 0200, del 28 de mayo de 2013, referente a la presentación del programa de trabajos y obras requerido, el incumplimiento a la presentación de la licencia ambiental o su certificado de trámite con una vigencia no mayor a treinta días. Y demás incumplimientos a que diere lugar su trámite sancionatorio. <p>2.3 Se informa al titular minero que para efectos de pagos futuros por concepto de visita de fiscalización estos deberán ser cancelados en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701, para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>Servicios en línea-Catastro-Pago de Visitas-Ingresa la placa del título-Genere la factura. Link:http :/1/selenita. anm .gov.co :8585/visitas fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/ PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	2	27-dic-19	PARN-2350	<p>8 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>8.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00610-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-017-SASC-2019 del 20 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2. informarle al titular, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos impuestos bajo apremio de multa contemplada en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, inmediatamente active operaciones en el área del título informe a esta autoridad Minera y allegue informe detallado, soportado con los elementos de prueba que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN008-ORSR-2018 del 13 de abril de 2018, que por la inactividad no se han podido corroborar específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La Actualización del plano topográfico de las labores mineras ❖ Complementar la señalización en el sector minero. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de que reinicie actividad minera en el área del título, para que allegue el informe, de cumplimiento a las instrucciones técnicas referidas, subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>8.3 Informarle al titular minero que se le reteira la obligación de que, una vez se restablezca la actividad minera dentro del área del título 00610- 15, implemente un control de producción diario en la mina, de igual forma el titular deberá implementar el SGSST; procedimientos de trabajo seguro PTS, programa de mantenimiento preventivo predictivo y o correctivo a los equipos y herramientas e implementar plan de transporte, así mismo deberá contar con un profesional idóneo el cual deberá encargarse de la explotación minera, de seguridad y la puesta en marcha del SGSST.</p> <p>8.4 Informarle al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	4	27-dic-19	PARN-2351	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGL-111, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-018 SASC-2019 DE 20 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se le informa al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANNA REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE	4	27-dic-19	PARN-2352	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Subsanan la causal de caducidad del literal d) puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2769 de 15 de septiembre de 2017 relacionada con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalía de acuerdo a lo referido en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.3 Subsanan la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN 0309 del 31 de marzo de 2017, toda vez que se allegó póliza de cumplimiento mediante radicado No 20199030504682 de 14</p>

					<p>de marzo de 2019.</p> <p>2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestral-2017, 2018 y 2019, Anual 2017 con su respectivo plano de labores y 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.5 Aceptar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018 I y II trimestre de 2019 conforme lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de:</p> <p>2.6.1 Las regalías del III trimestre de 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.</p> <p>2.6.2 Los faltantes de regalías del I, II y III trimestre de 2017, por las sumas de \$5.498,16; \$ 4.360,26 y \$ 1.403,13 respectivamente.</p> <p>2.6.3 Los faltantes de regalías del II, III y IV de 2018, por las sumas de \$2.510; \$1.645.665 y 497.339 respectivamente.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.7.1 La presentación de la corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, conforme lo señala en numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>2.7.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios.</p> <p>2.8. Exhortar de manera inmediata a los titulares por la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>2.9 Requerir de manera inmediata a los titulares para que cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 0117 del 17 de enero de 2019 teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa y caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera respecto a implementar señalización informativa desde el acceso de la carreta principal hasta el frente de explotación para su fácil acceso e implementar señalización informativa, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en los frentes de arranque de recebo, zona de cargue y tránsito de maquinaria y volquetas.</p> <p>2.10 Oficiar a CORPOCHIVOR solicitando que se informe el estado de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No. 820 de fecha 30 de diciembre de 2016.</p> <p>2.11 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de titulación y contratación se encuentra evaluando técnica y jurídicamente la solicitud de cesión de derechos radicado No. 20169030042862 a fin de resolver de fondo, mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p>2.12 Informar a la titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM.</p> <p>2.13 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos</p> <p>2.14 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No KF5-08022X mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001342, copia del presente acto administrativo, de</p>
--	--	--	--	--	--



					conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LTDA	3	27-dic-19	PARN-2353
<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir de manera inmediata al titular minero para que en el término de treinta (30) días procedan a allegar las siguientes obligaciones, toda vez que se encuentran causadas y no han sido presentadas, a saber:</p> <p>2.1.1 Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y al I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral y anual de 2016 y 2017, junto con el plano de labores mineras, los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al primer semestre de 2018 y 2019 y al anual 2018 con el correspondiente plano de labores.</p> <p>2.2 Informar al titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 2480 del 17 de diciembre de 2015, a saber:</p> <p>2.2.1 El pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.246.205) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2.2 La presentación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2013</p>					



					<p>2.2.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.3 Informar al titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa, a saber:</p> <p>2.3.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III Trimestre de 2015, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>2.3.2 los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015 con los correspondientes planos de labores actualizados a cada anualidad.</p> <p>2.3.3 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.3.5 El comprobante de pago por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804); correspondiente a la visita de fiscalización de conformidad al numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspeccione a campo.</p> <p>2.6 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO E IVAN HERNANDO BERMUDEZ	3	27-dic-19	PARN-2354	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago, correspondientes a los periodos IV trimestre del 2015, III y IV trimestres del 2017 y I trimestre del 2018 se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.2 Aprobar los FBM anual 2017 y semestral 2018 se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.3 Subsananar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 3646 del 20/12/2017 de conformidad al numeral 1.2 del presente acto, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2017.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero para que proceda a allegar las siguientes obligaciones, toda vez que se encuentran causadas y no han sido presentadas, a saber:</p>

					<p>2.4.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.4.2 los formularios de declaración y regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestres del 2018, así como del I, II y III trimestres del 2019.</p> <p>2.4.3 La presentación de los FBM correspondientes a los periodos anual 2018, así como el semestral 2019.</p> <p>2.4 Requerir de manera inmediata:</p> <p>2.4.1 La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015, junto con su plano de labores, la corrección de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en atención que no fueron suscritos por el Titular Minero y la presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016 a través del sistema electrónico SI.MINERO.</p> <p>2.4.2 El programa de Trabajos y Obras requerido mediante auto PARN N° 000167 de 11 de febrero de 2014.</p> <p>2.4.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero requerido mediante auto PARN N° 000167 de 11 de febrero de 2014.</p> <p>2.5 Informar al titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0319 del 13 de febrero de 2015, y Auto PARN 2346 de 20 de diciembre de 2017 a saber:</p> <p>2.5.1 los cánones superficiales de la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Exploración y de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 437.923 pesos M/Cte.) requerida en Auto PARN 2346 de 20 de diciembre de 2017.</p> <p>2.5.2 La póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales requerida mediante Auto PARN</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>0319 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>2.6 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	2	27-dic-19	PARN-2355	<p>De conformidad con lo anterior se hace necesario corregir el encabezado del Auto PARN N° 2264 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado jurídico N° 068 del 24 de diciembre de 2019, por medio del cual se acogió el concepto Técnico PARN N° 1084 del 02 de diciembre de 2019, el cual quedara redactado de la siguiente manera:</p> <p>REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° JE1-14401 TITULAR: JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO</p> <p>MINERAL: CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES AREA: 172 HECTÁREAS y 5129 METROS CUADRADOS FECHA DEL CONTRATO: 10 DE AGOSTO DE 2009 R. M. N.: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DURACIÓN: 30 AÑOS DEPARTAMENTO: BOYACÁ MUNICIPIOS: SORA y SAMACÁ CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA: MEDIANA MINERÍA</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KES-08431	JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL Y RAPTOR OIL LTDA	4	27-dic-19	PARN-2356	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2019 y el 16 de febrero de 2020, según consignación No 20190305165632 por valor de \$12.193.773, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Los FBM correspondientes al semestral de los años 2016, 2017, semestral ya anual de 2018, de, conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>La corrección del FBM anual de 2016, conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>La presentación del FBM semestral de 2019, conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>La corrección de la póliza minero ambiental N° 11.43-101007172 expedida por Seguros del Estado S.A. , conformidad con el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p>

					<p>Conminar a los titulares para que de manera inmediata se dé cumplimiento a lo requerido por medio del Auto PARN-1148 del 22 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 035 del 24 de agosto de 2018, en cuanto a la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Instar a los titulares, para que de manera inmediata den cumplimiento al pago del faltante correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2016 al 16 de febrero de 2017, valorado en \$5.231.682 así como el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, valorado en \$10.053.863, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente Acto administrativo.</p> <p>Informa a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado será remitido al Grupo de Estudios técnicos para su evaluación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	2	27-dic-19	<p>PARN-2357</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1. Los Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p>

					<p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con sus respectivos planos de labores mineras, semestral y anual de 2018 con el respectivo plano de labores, así como el FBM semestral de 2019.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado mediante Autos PARN N° 0541 de 05 de mayo de 2017, PARN N° 002581, de fecha 17 de diciembre de 2014 y PARN N° 3268 de fecha 15 de diciembre de 2016, por no allegar los Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías mencionados en el numeral 1.1. del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado mediante Autos PARN N° 002581 de fecha 17 de diciembre de 2014 y PARN N° 3268 de fecha 15 de diciembre de 2016, por la no entrega de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014, 2015 junto con los planos de labores mineras para el caso de los anuales; así como el Formato Básico Minero semestral de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 002581 de fecha 17 de diciembre de 2014, por la no constitución de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 1.7. del presente proveído, puede solicitar la suspensión de Obligaciones y Actividades, de conformidad con los Artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, según sea el caso.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que una vez se reinicie las labores mineras debe dar cumplimiento a</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>los establecido en el decreto 2222 de 1993, normas de seguridad para labores de explotación a cielo abierto, lo establecido y aprobado en el PTO, e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.</p> <p>2.7. Informar a la titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en los Autos PARN N° 0541 de 05 de mayo de 2017, PARN N° 002581, de fecha 17 de diciembre de 2014 y PARN N° 3268 de fecha 15 de diciembre de 2016, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	3	27-dic-19	PARN-2358	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue a través del aplicativo SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y el FBM semestral de 2019, con su respectivo plano de labores mineras correspondientes para cada anualidad.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular formule su defensa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el numeral 4. del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este</i></p>

					<p><i>Código</i>” para que allegue la documentación requerida mediante Auto PARN N° 0283 del 07 de febrero de 2018, así como los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2018 y I, II, III trimestres de 2019.</p> <p>Se concede un término de un (1) mes para que el titular rectifique o subsane las faltas de que se le acusa o para formular su defensa de conformidad con el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.3. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el numeral 7. del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, específicamente por no hacer entrega de los Formatos Básicos Mineros y los planos de labores mineras requeridas en el PARN No. 2931 de fecha 09 de noviembre de 2016.</p> <p>Se concede un término de un (1) mes para que el titular rectifique o subsane las faltas de que se le acusa o para formular su defensa de conformidad con el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.4. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 2931 de fecha 09 de noviembre de 2016, por no allegar los pagos de regalías, así como los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías señalados en dicho proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>1.5. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 2931 de fecha 09 de noviembre de 2016, por no allegar los Formatos Básicos Mineros y los planos de labores mineras allí requeridas, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>1.6. Informar al titular minero que se mantiene el firme la orden emitida mediante el Auto PARN N° 0389 del 12 de abril de 2017 de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>(extracción de arena) en las coordenadas N. 1.128.581 y E: 1.133.515, en razón a que actualmente se adelantan por fuera del polígono autorizado.</p> <p>1.7. Informar a la titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en el Auto PARN N° 0389 del 12 de abril de 2017, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	3	27-dic-19	PARN-2359	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV 2017, y I, II, III y IV 2018; I, II, y III 2019.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anual 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y los FBM semestrales 2018 y 2019.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los</p>



					<p>Autos PARN 2033 de 27 de octubre de 2015, PARN 2479 de 20 de septiembre de 2016 y PARN No. 3315 del 24 de noviembre de 2017, referentes a la no entrega de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías enunciados en el numeral 1.1. del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN No. 000266 del 22 de julio de 2013, PARN No. 001533 de 11 de agosto de 2014, PARN 2033 de 27 de octubre de 2015, PARN 2479 de 20 de septiembre de 2016 y PARN No. 3315 del 24 de noviembre de 2017; por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros referenciados en el numeral 1.2. del presente Auto, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante los Autos PARN N° 001533 del 11 de agosto del 2014 y PARN No. 3315 del 24/11/2017, por la no renovación de la póliza minero ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el Auto PARN No. 000266 del 22 de julio de 2013, por la no entrega de las correcciones al PTO y la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1715 del 04 de diciembre de 2018, por la no presentación del informe detallado que de cuenta del cumplimiento de las indicaciones impartidas, según lo expuesto en el numeral 1.6. del presente proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.7. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 3315 del 24 de noviembre de 2017, por el no pago de la visita decampo en la suma descrita en el numeral 1.7. del presente Auto será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.8. Advertir al titular minero que continua en firme la orden de no realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. EAK- 111 hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9. Informar al titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en los Autos PARN No. 000266 del 22 de julio de 2013, PARN 2033 de 27 de octubre de 2015, PARN 2479 de 20 de septiembre de 2016, PARN No. 3315 del 24 de noviembre de 2017, y PARN N° 1715 del 04 de diciembre de 2018, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	27-dic-19	PARN-2360	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 de conformidad con el numeral 1.2. del presente Auto.</p> <p>3.3. Aprobar la póliza minero ambiental N° 42-43-101004310, expedida por Seguros del Estado, con</p>

					<p>vigencia hasta el 22 de mayo de 2020 y por un valor asegurado de \$9.800.000,00 M/cte.</p> <p>3.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018. • Pronunciamiento respecto de la superposición con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con la zona de protección de corpochivor. <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.5. Informar a la titular minera que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 0266 de 29 de marzo de 2017, por la no presentación de la Licencia Ambiental o el certificado de su tramitación, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>3.6. Advertir a la titular minera, que continúan vigentes las ordenes puestas en su conocimiento a través del Auto PARN N° 0069 de 23 de enero de 2018 y, mencionadas nuevamente en el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p>3.7. Remitir a la Compañía Seguros del Estado, la cual ampara el contrato N° KE6-08053X mediante la póliza de seguro N° 42-43-101004310, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	00855-15	JAIME PATIÑO MONTAÑEZ	3	27-dic-19	PARN-2361	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.10. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.10.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.10.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y semestral de 2019.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2.11. Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2891 de fecha 06 de octubre de 2017, por la no presentación de la documentación descrita en el numeral 1.1. del presente proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.12. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el PARN N° 2891 del 06 de octubre de 2017, por la no entrega de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 y su plano de labores mineros, al igual que el semestral de 2017 será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>2.13. Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN-</p>
------	----------	-----------------------	---	-----------	-----------	--



					<p>0445 de fecha 10 de febrero de 2016, por la no renovación de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2011, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.14. Informar al titular minero que, el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 002385 de 11 de noviembre de 2014, por el no pago de las visitas de fiscalización, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.15. Advertir al titular minero que deberá informar a la Autoridad minera en el momento que reactive las labores de explotación, dentro del título minero No. 00855-15 y deberá radicar la resolución de levantamiento de la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA adjuntando el plan de ventilación, plan de sostenimiento y el SG-SST.</p> <p>2.16. Informar a la titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en los Autos PARN No. 2891 de fecha 06 de octubre de 2017, PARN- 0445 de fecha 10 de febrero de 2016, PARN No. 002385 de 11 de noviembre de 2014, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-082717	FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO	3	27-dic-19	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.17. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

					<p>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores y semestral de 2019</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2.18. Informar al titular minero que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante los Autos PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017 y PARN N° 002501 del 01 de diciembre de 2014, por el no pago del canon superficiero, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.19. Informar al titular minero que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, por la no entrega de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías detallados en el numeral 1.2. del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.20. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN N° 000464 de 26 de marzo de 2014 y PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, por la no entrega de los Formatos Básicos Mineros semestral descritos en el numeral 1.3. del presente proveído serán objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>2.21. Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados mediante Auto PARN N° 00464 del 26 de marzo de 2014, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la no entrega del PTO y la Licencia ambiental ó el certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días y por el no pago de visita de fiscalización en las sumas descritas en el numeral 1.8. del presente Auto, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.22. Advertir al titular minero que no se encuentra facultado para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.23. Informar a la titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en los Autos PARN N° 000464 de 26 de marzo de 2014, PARN N° 002501 del 01 de diciembre de 2014 y PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDAA Y SANDRA MILENA MAHECHA	5	27-dic-19	PARN-2363	<p>2.1. Conminar a los titulares, a fin de que manera inmediata:</p> <p>2.1.1. Acrediten el el pago de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.344.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 24 de mayo de 2012 y el 23 de mayo de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. Acrediten el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2008 y 2011, II, III y IV trimestre de 2012, e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2013 y 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que se detectó explotación minera, pese a encontrarse en etapa de exploración, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3. Alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, e igualmente I, II y III trimestre de 2019, junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.4. Alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008 y 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los respectivos planos de labores mineras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.5. Diligencien en la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, así como el semestral de 2019, de acuerdo a la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.6. La renovación de la póliza minero ambiental N° 820-46-994000000057, emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia S.A, la cual se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2014, de acuerdo a las características del numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.7. El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título minero, conforme lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.8. Acredite el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN N° 0012 de 09 de mayo de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	---

						<p>2.2.1. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando jurídicamente los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados a través de los actos administrativos relacionados en la parte motiva, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, conforme lo indica la Ley.</p> <p>2.2.3. Una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras y se dé inicio a la etapa de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.2.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CDJ-121	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA SA	2	27-dic-19	PARN-2364	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2017, I,II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p>



					<p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos anual 2016, semestral y anual 2017, semestral y anual 2018, semestral 2019.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 14-43-101005552 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 12 de julio de 2020, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.5 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN 2006 de fecha 22 de octubre de 2015, por no allegar el ajuste del PTO, en el Auto PARN 1021 de fecha 6 de junio de 2014 por no allegar el pago de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IF5-14171	ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA LTDA	4	27-dic-19	PARN-2365 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018, 2019 así como el FBM anual 2018.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al I trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, II, III y IV trimestre de</p>

					<p>2017, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2016 y anual 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.3.2 la ratificación del ajuste del PTO presentado, toda vez que el volumen de producción reportado anualmente según los formularios de regalías, no supera el volumen aprobado en el último ajuste al PTO, contrario a la apreciación y recomendación dada el informe PARN-256-NOHR-2018 del 03 de mayo de 2018, lo que en consecuencia una vez sea aprobado el nuevo ajuste de ser el caso, estaría limitado a no superar la explotación de 30.000 m3 de materiales de construcción, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 2 de mayo de 2019 y deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN-1341 del 11 de julio de 2017, por la no presentación de documento legible que corresponda a formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su soporte de pago del I trimestre de 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.7 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN-1341 del 11 de julio de 2017, por la no cancelación del faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, toda vez que reevaluados los valores cancelados de dichos periodos y realizado el cálculo de los intereses generado por pago extemporáneo corresponden a \$2.350,22 y \$2.459,00 respectivamente y no a los valores inicialmente requeridos (\$24.12 y \$2.866), de acuerdo con el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.8. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	4	27-dic-19	PARN-2366	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías</p>

					<p>correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1. La corrección de los formularios de declaración de producción correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y al I trimestre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.3.2. Corrección a los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral y anual de 2018, semestral 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo</p> <p>2.3.3. Corrección de la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001462 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., que ampara el título No. DEU-161. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegué:</p> <p>2.5.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al II y III trimestre de 2017. Teniendo en cuenta curso trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN No. 3410 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081 de fecha 12</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2. Modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual 2016. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN No. 3410 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081 de fecha 12 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular</p> <p>2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3410 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081 de fecha 12 de diciembre de 2017, relacionado con los FBM semestral 2017. De conformidad con el numeral 1.2 presente proveído.</p> <p>2.6.2. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0641 de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 de fecha 12 de mayo de 2017, relacionado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.6.3. El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, no será evaluado hasta tanto el titular minero allegue la corrección del Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 y el Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II trimestre de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.4. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, no será evaluado hasta tanto el titular minero allegue corrección al Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 y los Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, III, IV trimestre 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.5. Se da por recibida la información allegada por el titular minero, en radicado No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20199030540302 de 21 de junio de 2019, dando Respuesta al Auto PAR Nobsa No 0963 de fecha 21 de mayo de 2019, el cual, en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará cada uno de los documentos allegados. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.6. Oficiar a la aseguradora Seguros de Estado S.A, que se requiere al titular COMPAÑÍA MINERA CALCETEROS S.A del Contrato de Concesión No. DAU-161, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001462, expedida por Seguros de estado S.A, su valor asegurado el cual debe corresponder a \$212'382.732,00 pesos m/cte. La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y debe estar firmada por el tomador. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.7. En atención a la solicitud de adición de mineral, la Autoridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante Auto Administrativo y acta de adición correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	01451-15	ALIRIO RATIVA GARCIA Y ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	3	27-dic-19	PARN-2367	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Aceptar los formularios para la declaración y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al III y IV trimestres de 2016, I,II,III y IV trimestres de 2017 y I Trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales 2016, 2017 y 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.3. Informar a los titulares que los formularios para la declaración y</p>

					<p>liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019, no son objeto de evaluación, teniendo en cuenta que se declaró la caducidad y terminación del título minero, a través de Resolución No. VSC 001364 del (3) de noviembre de 2016, decisión confirmada mediante Resolución VSC- 000160 del siete (7) de marzo de 2018, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día (24) de mayo de 2018.</p> <p>1.4. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero semestrales de 2019, no es objeto de evaluación, teniendo en cuenta que se declaró la caducidad y terminación del título minero, a través de Resolución No. VSC 001364 del (3) de noviembre de 2016, decisión confirmada mediante Resolución VSC-000160 del siete (7) de marzo de 2018, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día (24) de mayo de 2018.</p> <p>1.5. Informar a los titulares que deben allegar la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101020888, emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 01 de agosto de 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>1.6. Informar a los titulares mineros, que se remitirá copia de la Resolución No. VSC 001364 del (3) de noviembre de 2016, la resolución VSC-000160 del siete (7) de marzo de 2018, y el presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas.</p> <p>1.6.1. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	3	27-dic-19	PARN-2368	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101001416, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 04/06/2019 hasta el 04/06/2020, ya que se encuentra bien constituida, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019 por encontrarse bien diligenciado, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y con la cláusula séptima, numeral 7.2 del Contrato de concesión N°00848-15. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5 Informar al titular que teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 00848-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2640 m³ de Arena, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. 6 Dar por recibidos los documentos allegados por el titular minero mediante radicado
--	--	--	--	--	--

						<p>N°20189030420872 del 14/09/2018, a través de los cuales da respuesta a los requerimientos realizados dentro del Acta de Visita a la Solicitud de Minería de Hecho 0848-15, el cual cuenta con 41 folios debidamente marcados, información que se verificará en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00848-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001416, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	8	27-dic-19	PARN-2369	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>8 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.2 Ajuste de los formularios de declaración y pago de regalías del III y IV trimestres de 2018 y I trimestre del 2019, en el sentido de allegarlos firmados debidamente por parte del titular minero, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 Inscripción en el Rucom, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4 Corrección de la información allegada por el titular en cumplimiento a los requerimiento realizados en el numeral 2.4, literales d, e, i y k, del Auto PARN 1525 de fecha 22 de</p>



					<p>octubre de 2018, toda vez que no cumplen técnicamente con lo requerido y no se anexan los soportes necesarios para dar su aprobación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.5 Corrección de la información allegada por el titular en cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.2.1. y 2.2.7, del 1010 de fecha 27 de mayo de 2019, toda vez que no cumplen técnicamente con lo requerido y no se anexan los soportes necesarios para dar su aprobación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, para que allegue:</p> <p>2.4.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2018 y II y III trimestre del 2019, junto con el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.4.2 Faltante por valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$21.313,00) ocasionados por el faltante causados por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje.</p> <p>2.4.3 Faltante generados por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2017, por noventa y siete (97) días de mora, correspondiente a un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$748), los cuales deberán ser cancelados más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.4.4 Faltante generados por el pago extemporáneo de regalías de IV trimestre del 2017, por dos (2) días de mora, correspondiente a un valor de VEINTE PESOS M/CTE (\$20), los cuales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>deberán ser cancelados más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que las respalda,) la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2019. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.6 Informar al titular que el trámite sancionatorios de multa iniciados en el Auto PAR Nobsa No. 1010 de fecha 27 de mayo de 2019, específicamente por no haber allegado los soportes de socialización del plano de riesgos a los trabajadores de la mina, así como tampoco de la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo dentro del título minero, como son: pozo sedimentador, frente de explotación, terrazas, velocidad máxima, botadero, y demás que se considere necesaria dentro del proyecto; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PAR Nobsa No. 1010 de fecha 27 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. PARN-22-2019 de fecha 31 de mayo de 2019.</p> <p>2.7 Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0842 de fecha 26 de mayo de 2015, numeral 2.1, notificado por estado jurídico No. 029 de 27 de Mayo de 2015, por el no pago del canon</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>2.8 Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1336 de fecha 20 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 044 de fecha 22 de junio de 2016, allegar certificado de la procedencia de la arcilla que se utiliza para la elaboración de ladrillo, bloque, teja y tableta y el Plan de Emergencia con sus respectivos soportes de implementación, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>2.9 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestrales 2017, 2018 y 2019 y Anuales del 2017 y 2018, los cuales serán evaluados hasta tanto se allegue por parte del titular minero, los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, II y III trimestre del 2019; de igual manera, se deberá suplir lo requerido respecto de los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre del 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10 Dar por recibido el informe allegado por el titular minero, en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN No. 1336 de fecha 20 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 044 de fecha 22 de junio de 2016, numeral 2.6.4, respecto del cumplimiento de las instrucciones realizadas en el informe de visita técnica del día 24 de febrero de 2016.</p> <p>2.11 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030514712 de fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10 de abril de 2019, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo requerido en el numeral 2.4, del Auto PARN 1525 de fecha 22 de octubre de 2018, literales a, b, c, f, g, h, j, l, m, n, o, p, q. - Certificados de afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, Pension y Riesgos Laborales) del personal que labora en las operaciones mineras del título KGN-10181. - Lo requerido en los numerales 2.2.2., 2.2.3. y 2.2.6, del Auto PARN 1525 de fecha 22 de octubre de 2018. <p>Se le informa al titular, que estos serán motivo de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.12 Conceder la prórroga del término solicitado por el titular minero, para cumplir los requerimientos realizados en los numerales 2.2.4. y 2.2.5 del Auto PAR Nobsa No. 1010 de fecha 27 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. PARN-22-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, por un término igual al inicialmente otorgado, conforme lo descrito en el numeral 1.9 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.13 Negar la prórroga del término solicitado por el titular minero, para cumplir los requerimientos realizados en Auto PARN 1525 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de fecha 30 de octubre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.14 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	--



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGQ-092	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	5	27-dic-19	PARN-2370	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2018, de acuerdo al numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, en lo que referente a el faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. El ajuste de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2015 y el II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. El Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2.3. El ajuste de los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral de 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (ésto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas), el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2019, junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto No. 002350 de fecha 11 de noviembre de 2014, numeral 2.6, notificado en estado jurídico 050-20 14 de 19 de noviembre de 2014, y mediante Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, numeral 2.3, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y anual de 2015, junto con el plano de labores mineras y semestral de 2018; se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN-000223 del 12 de junio de 2013, numeral 2.4, notificado por estado jurídico 33 del 13 de junio de 2013, por el no pago de la visita de seguimiento y control requerida previamente de manera simple, a través de Auto No. GTRN-0368 del 02 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.950.869); se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificada en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 1126 de 16 de Agosto de 2018, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, numeral 2.5, por la no reposición de la póliza de cumplimiento N° 01 GU063829 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar el incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-081517X	MARBOH S.A.S - MEYAN S.A	4	27-dic-19	PARN-2371	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar el formulario de producción y liquidación de regalías de regalías del I trimestre de 2013, IV trimestre de 2015 e igualmente I, II y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 de conformidad a lo indicado en numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019</p> <p>2.3 Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 3259 de 20 de noviembre de 2017 tal como se señala en el numeral 1.1 del presente acto.</p>

					<p>2.4. Poner en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal d) esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 el cual debe presentarse acompañado por el formulario para la declaración de producción y liquidación, conforme al numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aleguen:</p> <p>2.5.1 la corrección en los planos de labores actuales adjuntos de los FBM anual 2017 y 2018, en donde se indique el sitio donde se adelantan las labores de explotación conforme a lo indicado en numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.5.2 la corrección de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios requeridos</p> <p>2.6 Requerir de manera inmediata se allegue el plano adjunto correspondiente al formato básico minero anual de 2016, y el FMB anual del 2013 junto con el plano de labores teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa.</p> <p>2.7 Dar por recibido el informe de los avances de las actividades requeridas en informe de visita técnica de seguimiento No. PARN-006-LMFR-2019 y radicadas por las sociedades titulares del contrato con el No 20199030591522 de fecha 25 de octubre de 2019, las cuales serán verificadas en campo una vez se realice la visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.8 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.9 Informar a las sociedades titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM.</p> <p>2.10 Remitir a la compañía de seguros Confianza la cual ampara el contrato ICQ-08151X mediante la póliza de seguro No 27 DL000703 con vigencia desde el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BAARRERA	4	27-dic-19	PARN-2372	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero para que proceda a allegar las siguientes obligaciones, toda vez que se encuentran causadas y no han sido presentadas, a saber:</p> <p>2.1.1 La presentación de los formularios de declaración y regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019.</p>

					<p>2.1.2 la presentación de los FBM correspondientes al semestral de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018.</p> <p>2.2 Requerir de manera inmediata:</p> <p>2.2.1 El soporte de pago del faltante por valor de \$1.372 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016.</p> <p>2.2.2 El soporte de pago del faltante por valor de \$1.114 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016</p> <p>2.2.3 El soporte de pago del faltante por valor de \$827 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016</p> <p>2.2.4 El soporte de pago del faltante por valor de \$1.100 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017.</p> <p>2.2.5 El soporte de pago del faltante por valor de \$578 pesos más los intereses que se generen a la fecha de pago respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>2.2.6 La presentación de los formatos básicos mineros anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016.</p> <p>2.2.7 Los planos actualizados para el área del título minero requeridos mediante auto PARN No. 0882 del 25 de junio de 2017.</p> <p>2.2.8 el pago de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.893,00 M/cte.), por</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de inspección requerida a través de la Resolución PARN- 00004 de 05 de febrero de 2013 y Auto PARN No. 3172 del 02 de diciembre de 2016.</p> <p>2.3 Informar al titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 2037 del 27 de octubre de 2015 y Auto PARN 0882 del 15 de junio de 2017, a saber:</p> <p>2.3.1 la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el I trimestre de 2014 requeridos mediante Auto PARN 2037 del 27 de octubre de 2015 PARN 0882 del 15 de junio de 2017.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales la cual se encuentra vencida desde el 16 de junio de 2015 requerida mediante Auto PARN 2037 del 27 de octubre de 2015.</p> <p>2.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por el cual Corporinoquia prorrogue el término de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 200.15-71 252, o la constancia de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días</p> <p>2.4 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en los Autos PARN No 3172 del 02 de diciembre de 2016 y PARN No 0882 del 15 de junio de 2017 de conformidad al numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.5 La cesión de derechos a la que se hace alusión en el numeral 1.7 del presente proveído será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01169-15	JORGE PIETRO PEÑA	3	27-dic-19	PARN-2373	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de regalías del (III) trimestre de 2016, III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, y III de 2019 de conformidad a lo indicado en numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2018 y del 2019, y anual de 2018 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero Ambiental N° 51-43-101001495 con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Dar por recibido el radicado No. 20189030371702 de 15 de mayo de 2018, conforme se señala en el ítem 1.6 respecto a la licencia ambiental</p> <p>2.5 Dar por recibido el informe No. 20199030554982 de 22 de Julio de 2019 acorde a lo señalado en el numeral 1.7 del presente acto. Su cumplimiento será objeto de verificación de posterior visita de Fiscalización.</p>



					<p>2.6 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3258 de 20 de noviembre de 2017 respecto a la modificación de la Resolución No. 3698 de fecha 30 de diciembre de 2010.</p> <p>2.7 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 1049 del 04 de junio de 2019, de conformidad al ítem 1.7 del presente acto.</p> <p>2.8 Subsanar el requerimiento puesto en causal de caducidad por el Auto PARN No. Auto PARN N° 3258 de 20 de noviembre de 2017.</p> <p>2.9 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de 85 toneladas de mineral reportado en el FBM anual de 2017 y no declaradas en el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2017, por la suma de (\$13.860,36 pesos) M/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, acorde a lo informado en numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.10 Informar al titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM.</p> <p>2.11 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--



						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	4	27-dic-19	PARN-2374	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, II y III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la renovación de la póliza minero ambiental realizado mediante Auto PARN 2900 del 9 de noviembre de 2016.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas por la no presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2019, junto con su correspondiente recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental tenía vigencia hasta el 9 de noviembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>

					<p>alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.5.1 los FBM semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras, el formato básico semestral y anual de 2017 y 2018 con su correspondiente plano de labores y el semestral del 2019.</p> <p>2.5.2 El soporte de pago o en su defecto el soporte de la consignación en caso de ya haber realizado el pago, por concepto de visitas de fiscalización por la suma de \$ 683.820</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios requeridos</p> <p>2.6 Instar para que de manera inmediata de cumplimiento con señalado respecto de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015 junto con su correspondiente plano de labores, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.7 Oficiar a la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ para que informe sobre el estado de la medida de suspensión impuesta al área del Contrato de Concesión No. HIR-09151</p> <p>2.8 Informar al titular que respecto de los requerimientos señalados en el numeral 1.7 del presente proveído, estos serán exigidos una vez sea levantada la medida de suspensión.</p> <p>2.9 Dar por recibido el radicado No. 20189030457312 del 28 de noviembre de 2018; y se informa que estas serán verificadas en campo, una vez se realice la visita de fiscalización al título minero No HIR-09151 por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>2.10 Advertir al titular que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Auto No, 2716 de 29 de diciembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.11 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.12 Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, conforme se indica en numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO	5	27-dic-19	PARN-2375	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales semestral 2004, 2005, 2017, 2018 y 2019 y anual 2003, 2004, 2005, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 La póliza de cumplimiento No. 63-43-101000684 con una vigencia hasta el 19/07/2020 expedida por seguros del estado.</p> <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.2.3 El diligenciamiento y registro en el aplicativo Si Minero de los Formatos Básico Minero</p>

					<p>correspondiente al semestral anual 2016 ya que en el plano se indican los apiques A05, A06 y A07 y en el formato básico minero se indica que no se adelantaron actividades de exploración. EL anual 2017 ya que el nombre del plano corresponde al año 2016 además se indican los apiques A05, A06 y A07 y en el formato básico minero se indica que no se adelantaron actividades de exploración.</p> <p>Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.3.1 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 2777 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 84 de fecha 21 de octubre de 2016 respecto a la presentación de los ajustes al PTO.</p> <p>2.3.2 Frente al requerimiento hecho mediante el Auto PARN 000379 de fecha 13 de marzo de 2014 en el cual se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que allegaran la Licencia Ambiental.</p> <p>2.3.3 Frente al requerimiento hecho Mediante el Auto PARN 0556 de fecha 8 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 10 de mayo de 2017 mediante el cual se requirió bajo apremio de multa a los titulares la presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de la visita de fiscalización PARN-006-JLCR-2017.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00541-15	HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ Y GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS	3	27-dic-19	PARN-2376	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, se tienen por presentados, sin embargo, su evaluación queda sujeta a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, indispensables para corroborar la información indicada en los FBM.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o cancelación, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2, del presente Auto.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que en próxima oportunidad la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la agencia nacional de minería emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los trámites pendientes indicados en los numerales 1.6.1 y 1.6.2 del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>



AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS Y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZON	4	27-dic-19	PARN-2377	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20179030306822 de fecha 13 de diciembre de 2017, se considera técnicamente NO ACEPTABLE.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.1 del Presente Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20179030306822 de fecha 13 de diciembre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	3	27-dic-19	PARN-2378	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante numeral 2.6 del Auto PARN N° 001908 del 26 de septiembre de 2014, única y específicamente respecto la presentación del Programa de</p>

						<p>Trabajos y Obras.</p> <p>2.2 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20189030346122 de fecha 21 de marzo de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.1 del Presente Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20189030346122 de fecha 21 de marzo de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCC-831	COMPAÑÍA NACIONAL MINERA - MINER ISA LTDA	4	27-dic-19	PARN-2379	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20179030288342 del 7 de noviembre de 2017, se considera técnicamente NO ACEPTABLE.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.1 del Presente Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20179030288342 del 7 de noviembre de 2017.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.3 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1159 de fecha 13 de julio de 2015 respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GHQ-121	OBRAS VIAS ELECTRIFICACION Y REFORESTACION OBVER LTDA	5	27-dic-19	PARN-2380	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.9 Aprobar</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El FBM semestral de (2017), toda vez que se encuentra bien diligenciado, por tal motivo se subsana el requerimiento hecho bajo apremio de multa por medio del Auto PARN N° 3225 de 16 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 77 de 21 de noviembre de 2017, en el numeral 2.4. ❖ El FBM anual de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el plano de labores anexo, cumple con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. ❖ El FBM semestral de (2018), toda vez que se encuentra bien diligenciado. <p>2.2 Aceptar</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a (II y III) trimestre de 2017, subsanando así el requerimiento hecho bajo apremio de multa por medio del Auto PARN N° 3225 de 16 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 77 de 21 de noviembre de 2017, en el numeral 2.5. ❖ Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a: (IV) trimestre de 2017, (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y (II) trimestre de 2019. <p>2.10 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La presentación del FBM anual de 2018 junto con el plano de labores mineras, debido a que no se evidencia en la plataforma del Si Minero. ❖ La presentación del FBM semestral de 2019, toda vez que no se evidencia en la plataforma del Si Minero. ❖ La modificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° DL001664, expedida por la compañía de seguros Confianza S.A. con una vigencia de 04 de septiembre de 2019 hasta 04 de septiembre de 2020, por un valor asegurado de (\$184.513.087,00 M/cte), debido que se encuentra mal constituida y no cumple CON LOS parámetros de que trata el artículo 280 de la ley 685 de 2001, luego está condicionada a que cumpla con lo enunciado en el numeral 1.4 del presente proveído. ❖ La modificación del formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente a (I) trimestre de 2019, toda vez que se evidencian dos (2) formularios en sistema, uno por 113 M3 y otro por 168 M3. Se debe indicar cuál es el formulario a evaluar. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los pagos de regalías correspondiente a</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">❖ La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (III) trimestre de 2019, debido que no se evidencia en sistema. <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.11 Informar a los titulares mineros que los tramites sancionatorio de multa iniciados a través de diferentes Autos como a continuación se describen y demás a que diere lugar serán objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. A saber:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular con respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa por medio del Auto PARN N° 0161 de 20 de enero de 2016, notificado por estado jurídico N° 006 de 22 de enero de 2016, en el numeral 2.7.1, para que presente el plano de labores mineras correspondiente a la anualidad de 2014.❖ Reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular con respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa por medio del Auto PARN N° 3395 de 26 de diciembre de 2016, notificado bajo estado jurídico N° 103 de 30 de diciembre de 2016, en el numeral 2.5.2, específicamente para que allegue la corrección del FBM anual de 2014, debido que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías.❖ Reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular con respecto al requerimiento impuesto bajo apremio de multa por medio del Auto PARN N° 0841 de 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico N° 23 de 08 de junio de 2018, en el numeral 2.3, específicamente para que alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren el acatamiento de las siguientes medidas de seguridad e higiene minera y el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-001-LTCG-2018 de 12 de abril de 2018, las cuales se enuncian así:
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ❖ Capacitar y mantener personal Brigadistas Integrales. ❖ Implementar planilla de control para el ingreso y salida de personal del área de trabajo. ❖ Mantener publicados los reglamentos: interno de trabajo y de Higiene y Seguridad, específicamente en las épocas en las que se adelanten labores mineras. ❖ Incluirse todos los elementos de protección dentro de la planilla de entrega de EPP, teniendo en cuenta que no encontró el casco. ❖ Mantenerse en el sitio de labores, equipos y elementos del Plan de Contingencia, siempre que se estén adelantando. ❖ Realizar mantenimientos periódicos a las vías de acceso, específicamente en las cuencas de las mismas para evitar deterioro de la misma y permitir un adecuado manejo de aguas de escorrentía. ❖ Hacer la presentación de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. ❖ Realizar la modificación del nivel de riesgo en la ARL, en razón a que según lo indicado por quienes acompañaron la visita, el trabajador vinculado al proyecto es nivel III. ❖ Adecuar un paso sobre el río Pore, en los sitios en donde se utiliza como acceso al área del título minero, en aras de evitar el impacto al recurso hídrico por generación de turbidez, teniendo en cuenta las restricciones ambientales a que haya lugar. ❖ Allegar planillas, la copia de estas debe reposar en el expediente, para corroborar la veracidad de la información suministrada en los formularios de declaración de producción y pago de regalías.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2.12 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No GHQ-121, las disposiciones legales N° DL001664, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	3	27-dic-19	PARN-2381	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>6.1 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FFI-162, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JECR-007-2019 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2 Ordenar a los titulares mineros, de manera inmediata abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada por encontrarse superpuesta Totalmente con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA.</p> <p>6.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un Plan de cierre y abandono técnico y ambiental a todas las obras y locaciones mineras con que cuenta la Mina MONSERRATE y para las áreas afectadas circundantes a la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p>



						<p>6.4 INFORMAR a los titulares que son responsables de los hechos que sucedan en el área del Contrato de Concesión No. FFI-162, en consecuencia, deberán tomar las acciones pertinentes a fin de evitar los actos de minería ilegal.</p> <p>6.5 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Pesca, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, con el fin de informar la existencia de actividad minera en zona de páramo, dentro del área del Contrato de Concesión No. FFI-162.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARVAJAL	8	27-dic-19	PARN-2382	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-051-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los pagos de faltantes de regalías del IV trimestre de 2009 e igualmente I y II trimestres de 2010, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, III y IV trimestres de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineros de dichas anualidades, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010 y 2011 con los planos de labores mineras de dichas anualidades, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 El Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4 Las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil, allegadas mediante radicado No. 2019030500232 de fecha 05 de marzo de 2019, a las cuales se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, como tampoco los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2018 toda vez que el pago de las regalías de dichos periodos se realizó de manera extemporánea, generando faltante por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.349).</p> <p>2.4 No aprobar el pago de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998) por concepto de visita de fiscalización, realizado por parte del titular minero, toda vez que se efectuó de manera extemporánea, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 No continuar con el trámite de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia iniciado en el Auto PARN No. 1714 del 27 de noviembre de 2018, notificado en el estado jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1524 del 24 de septiembre de 2019, relacionadas con ajustes al Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicados No. 20169030013092 del 12 de febrero de 2016, 20169030020292 de fecha 09 de marzo de 2016, 20199030517962 de fecha 15 de abril de 2019, 20199030559692 de fecha 02 de agosto de 2019 en respuesta a los requerimientos realizados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Minera, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo. No obstante, dicha documentación será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programa la autoridad minera.</p> <p>2.8 Requerir al titular minero para que presente ante la autoridad minera el certificado del trámite de actualización del instrumento ambiental correspondiente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Por consiguiente se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-051-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.9.1 El pago faltante de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.349) por concepto de regalías del año 2018, en razón a la extemporaneidad, junto con los intereses que se llegaren a generar a la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p>2.9.2 El pago del faltante de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88.238) junto con los intereses que se llegaren a generar a la fecha de su cancelación, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9.3 El pago de faltante de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$409.706), junto con los intereses que se llegaren a generar a la fecha de su cancelación, derivados de visita de fiscalización, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.9.4 Ajustes al Programa de Trabajos y Obras que fueron consagrados en el Concepto Técnico PARN No. 528 del 22 de agosto de 2019 y a su vez taxativamente señalados en la parte motiva del Auto PARN No. 1524 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p>2.10 Informar al titular minero que la solicitud de prórroga puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No. 2012430002442-2 del 16 de julio de 2012 y que posteriormente fue desistida a través de radicado No. 20169030013092 de fecha 12 de febrero de 2016, referenciada en el numeral 1.2 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IE4-09593X	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	4	27-dic-19	PARN-2383	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros,</p> <p>-No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 3804 del 26 de diciembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No.002 del 11 de enero de 2018, como quiera que la titular minera, allegó los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2017. de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente trámite administrativo</p> <p>- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No.1168 del 28 de agosto de 2018, toda vez que la titular allegó el Plan de Gestión Social; dando cumplimiento al requerimiento realizado, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.9 del presente trámite administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016, 2017; anual 2018; y semestral 2019.</p> <p>2.1.2 La Póliza Minero Ambiental emitida por Seguros del Estado S.A e identificada con N° ° 51-43-101001 336, con una vigencia hasta el 03 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Aceptar:</p> <p>2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al al II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros de conformidad al artículo 115</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2018. De acuerdo con lo descrito en la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a los titulares, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN-0153 del 20 de enero de 2016, notificado en Estado Jurídico 06 del 22 de enero de 2016, por acreditar el pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE (\$338.155), por concepto de faltante de visita de fiscalización.</p> <p>2.6 Informar a los titulares, que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto del trámite de renuncia.</p> <p>2.6 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IE4-09593X, mediante la póliza de seguro No 51-43-101001 336, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7 Informar a la titular, que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	1	27-dic-19	PARN-2384	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de suspensión o disminución de la explotación consagrada en el artículo 54 de la ley 685 de 2001 deberá presentar un informe que contenga las pruebas o documentos técnicos necesarios que soporten la petición en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención² de suspensión o disminución de la explotación.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	3	27-dic-19	PARN-2385	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1 Los formatos Básicos Mineros Anual 2015, Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, de acuerdo al numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.4 Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a los siguientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos, teniendo en cuenta que por persistir su incumplimiento se están adelantando los trámites sancionatorios iniciados:</p> <p>2.4.1 En el Auto PARN No 1447 de 25 de agosto de 2015, para que allegue aclaración o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2010, toda vez que este pago se debió realizar a favor de INGEOMINAS, como lo dispone la Resolución N° 145 de 1994 y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV de 2011, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.</p> <p>2.4.2 En el Auto PARN No 1447 de 25 de agosto de 2015 y allegue la modificación del FBM I Semestre de 2010, y FBM Anual de 2010, I Semestre de 2011, de 2009 y 2010, y semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015 teniendo en cuenta que los formatos de periodo anual deberán estar acompañados del respectivo plano de labores actualizado correspondientes.</p> <p>2.4.3 En el Auto PARN No 1447 de 25 de agosto de 2015 para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.3.4 del presente concepto técnico.</p> <p>2.4.4 En la Resolución No 0484 de 30 de diciembre de 2011 y Auto No 0677 de 2012 para que allegue: Recibo por concepto de pago de visita de fiscalización minera por un valor de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2'031.276). (Folios 391-397) y el pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1'492.234.44). (Folios 407-408).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA	4	27-dic-19	PARN-2386	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.1.3 El faltante por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN 00102 de fecha 29 de enero de 2014 por valor UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.405.314) de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto técnico PARN 1145 de fecha 9 de diciembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2 Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que por persistir su incumplimiento se están adelantando los trámites sancionatorios correspondientes:</p> <p>2.2.1 A los requerimientos realizados mediante el Auto PARN 1267 de fecha 4 de julio de 2014, el Auto PARN 0033 de fecha 14 de enero de 2015, Auto PARN 0599 de fecha 11 de febrero de 2016, Auto PARN 2436 de fecha 9 de septiembre de 2016, y alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, I, II trimestre de 2016</p> <p>2.2.2 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 1267 de fecha 4 de julio de 2014, y allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2009, semestral y anual 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM semestral 2014 requerido en el Auto PARN 0033 de fecha 14 de enero de 2015.</p> <p>2.2.3 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN No 1267 de fecha 4 de junio de 2014 y allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN No 1267 de fecha 4 de junio de 2014 y allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.2.5 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 1267 de fecha 4 de junio de 2014 y allegue la Licencia Ambiental, o certificado de trámite de la misma.</p> <p>2.2.6 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 1267 de fecha 4 de julio de 2014 relacionado con el faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS.</p> <p>2.3 Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A.S	2	27-dic-19	PARN-2387	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018, 2019 así como el FBM anual 2018.</p> <p>2.2 Aceptar el pago de las regalías con su respectivo pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, II y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.3.1 El FBM Anual 2015 y su respectivo plano de labores, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que la unidad de producción para la liquidación de regalías debe ser</p>



					<p>en metros cúbicos y no toneladas.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016 y IV trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar al titular que los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 001064 de fecha 11 de junio de 2014, en el Auto PARN 001878 de fecha 26 de septiembre de 2014 y en el Auto PARN 0495 de fecha 12 de marzo de 2015 por no haber allegado la corrección del FBM semestral 2000, la corrección del FBM semestral 2009, el FBM anual 2009, semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, el FBM semestral 2015, los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>2.6 Dar por recibido el informe allegado por el titular mediante el radicado No. 2019060497512 mediante el cual demuestra el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN-011-LTCG-2018, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 003 de fecha 8 de enero de 2019, información que será corroborada en próxima visita</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>de fiscalización realizada por la Autoridad Minera.</p> <p>2.7 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica